

## 2. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE REPLANTACIÓN POR ARRANQUE PREVIO DE SUPERFICIE EQUIVALENTE

Servicio de Viñedo

Para poder replantar un viñedo arrancado a partir del 1 de enero de 2016, se deberá obtener una autorización de replantación.

Si bien, no se concederá ninguna autorización por el arranque:

- a) de plantaciones no autorizadas.
- b) de plantaciones destinadas al autoconsumo
- c) de plantaciones destinadas a fines experimentales o al cultivo de viñas madres de injertos.

El procedimiento se divide en tres fases:

- la autorización administrativa de arranque
- la Resolución administrativa de arranque
- la concesión de la autorización de replantación.

### 1. Autorización administrativa de arranque

Los agricultores que pretendan arrancar una superficie de viñedo deberán solicitar de forma previa al arranque una **solicitud de autorización administrativa de arranque**, que deberá presentarse ante el órgano competente en Registro de Viñedo de la Comunidad Autónoma de La Rioja antes del 15 de marzo de la campaña vitícola en que se pretenda ejecutar el arranque.

Cuando el viticultor que pretenda realizar el arranque, no tenga el poder de disposición sobre la parcela, deberá acompañar la documentación acreditativa del consentimiento del arranque del propietario, salvo que justifique debidamente ante la autoridad competente la innecesaridad del mismo.

La solicitud de arranque por parte del viticultor y la notificación de la resolución de arranque por parte de la comunidad autónoma, deberá producirse en la misma campaña.

El plazo máximo para resolver y notificar la autorización de arranque será de un mes desde la entrada de la solicitud en el Registro de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El vencimiento del plazo máximo para resolver sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados para entender estimada la solicitud por silencio administrativo.

### 2. Resolución administrativa de arranque

Una vez obtenida la autorización administrativa de arranque por parte del órgano competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el titular de la autorización administrativa de arranque deberá ejecutar el arranque y comunicar dicha ejecución al órgano competente en materia de registro de viñedo de la Comunidad Autónoma de La Rioja antes del 30 de abril de la campaña en que se solicitó la autorización de arranque.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de arranque será de tres meses desde la entrada de la solicitud en el Registro de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El vencimiento del plazo máximo para resolver sin haberse notificado resolución administrativa de arranque expresa legitima al interesado o interesados para entender estimada la solicitud por silencio administrativo.

### **3. Autorización de replantación**

#### **a) Solicitud**

El titular del arranque que pretenda ejecutar la replantación en territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberá presentar solicitud de autorización de replantación ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de registro de viñedo antes del final de la segunda campaña siguiente a la campaña en que se le haya notificado la resolución de arranque. Si transcurrido este plazo no se ha solicitado la autorización para la replantación, se perderá el derecho a solicitarla.

La solicitud deberá indicar el tamaño y la localización específica de la superficie arrancada y de la superficie a replantar para la que se pide autorización.

El solicitante tendrá a su disposición por cualquier régimen de tenencia la superficie agraria para la que solicita la autorización de replantación. La verificación de la disposición sobre la superficie, se realizará en el momento de la presentación de la solicitud y en el momento de la comunicación de la plantación que el solicitante deberá realizar en el plazo de 3 meses desde su ejecución. Para verificar la disposición de la superficie se acudirá al Registro de explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### **b) Resolución**

El plazo máximo para resolver y notificar la autorización de replantación será de tres meses desde la entrada de la solicitud en el Registro de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El vencimiento del plazo máximo para resolver sin haberse notificado la autorización de replantación expresa legítima al interesado o interesados para entender estimada la solicitud por silencio administrativo.

Las autorizaciones concedidas corresponderán al equivalente de la superficie arrancada en cultivo puro.

#### **c) Restricciones a la replantación**

El órgano competente en materia de viñedo, a la hora de resolver, deberá tener en cuenta la existencia de restricciones a la replantación para zonas geográficas que puedan optar a una DOP o IGP. Dichas restricciones deben ser aprobadas y publicadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

#### **d) Ejecución**

Una vez ejecutada la replantación, el interesado deberá comunicar dicha circunstancia al órgano competente en materia de viñedo en el plazo de tres meses desde su realización.